

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la accionada se encuentra notificada personalmente según el envío realizado el 18 de abril de 2022, por lo que se entiende notificada el 20 de abril de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 21 de abril hasta el 4 de mayo de 2022 (Archivo 005 expediente digital).

Al igual, se envió la comunicación respectiva a la Defensoría del Pueblo el 18 de abril de 2022 (Archivo 007 expediente digital). Se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 006 expediente digital), a la Personería de Jardín (Archivo 010 expediente digital), a la Alcaldía de Jardín y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 008 y 009 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Jardín con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular, a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía. El 18 de abril de 2022 se recibió a las 9:18 p.m., constancia de la fijación por parte del ente municipal (Archivos 011 y 013 expediente digital).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivos 004 y 014 expediente digital).

El presente proceso se encuentra pendiente para programar la audiencia especial del artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Se recibió en el correo electrónico institucional el 18 de abril de 2022 a las 10:31 a.m., acuse de recibido por parte de la Defensoría del Pueblo y el 2 de mayo de 2022 a las 4:52 p.m., contestación a la acción popular (consecutivos 012 y 015 del expediente digital).

Finalmente, se advierte que no había podido continuarse con el trámite de la presente acción popular, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 y, el Juez nombrado en provisionalidad tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 9 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00076 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandada	JHON FREDY CANO CARDONA (TURISTAS)
Asunto	EL DEMANDADO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA - SE INCORPORA CONSTESTACION A LA DEMANDA - INCORPORA CONSTANCIA FIJACION AVISO Y ACUSE DE RECIBIDO DEFENSOR DEL PUEBLO - FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

1. Incorpora constancias fijación de aviso y acuse de recibido de la Defensoría del Pueblo

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivos 004 y 014 expediente digital).

Se incorpora y se tiene en cuenta la constancia de fijación del aviso que contiene el registro fotográfico de la publicación realizada en la cartelera de la alcaldía de Jardín (Archivo 013 expediente digital).

Así mismo, se incorpora el acuse de recibido presentado por la Defensoría del Pueblo, en donde es informado que se remitió la comunicación al defensor encargado en el área de derecho público de la Regional Antioquia (Archivo 012 expediente digital).

2. Notificación de la demandada efectiva incorpora respuesta

Conforme se indica en la constancia secretarial el accionado se encuentra notificado en debida forma, allegó respuesta dentro del término legal oportuno, la que se incorpora al expediente y se pone en conocimiento (Archivo 015 expediente digital).

En razón de ello, se procede a citar para pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y se pone de presente el contenido de la constancia secretarial, donde fue informado el cambio de Juez que tuvo este Juzgado, razón por la que no se había podido continuar con el trámite de la acción popular.

3. Cita a pacto de cumplimiento

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **9 de junio de 2022 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes),

a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados y al actor popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 068 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria